

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

*Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho.*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en la sesión de 30/7/04, el «Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho», y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, se expone al público su texto completo, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC.

### I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

«Una vez dada cuenta del expediente que conforma el Registro Municipal de Uniones de Hecho y tras un debate, el Pleno de la Corporación acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a lo cual se abstienen dos, aprobar lo siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Registro de Uniones de Hecho.

Segundo. Abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

### REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elemento fundamental de todo Estado democrático es la proclamación y garantía de unos derechos y libertades básicas de sus componentes personales, asentándose así sus reglas de convivencia en la profundización en el ejercicio de los derechos humanos y en los imprescindibles deberes sociales.

Entre estos derechos y libertades básicas que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, están el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos, los cuales demandan de los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo, por tanto, removerse los obstáculos que impidan, dificulten o limiten su plenitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española y 5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Por otra parte y desde una perspectiva jurídico-material, la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a los Consejos de Ministros de los Estados Miembros, ratificada el 11 de junio de 1985 por nuestro Congreso de Diputados y la Resolución de 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo, constituyen fuente de derecho que las Administraciones Locales están obligadas a considerar.

Asimismo, en el libre ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva de convivencia, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la

Constitución, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales.

El matrimonio es la forma institucional en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable de las parejas. Pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan por crear su familia al margen del matrimonio, sin que por ello debamos estimar de peor calidad humana y social sus relaciones personales o de menor entidad jurídica sus obligaciones paterno-filiales. Del mismo modo, la diversidad de los individuos significa entender, admitir y respetar que existen diversas opciones afectivo-sexuales, distintas formas de vivir el afecto y el amor y diferentes maneras de expresar la sexualidad, sin que ello pueda dar lugar a desigualdades de trato, ni social, ni jurídico, dando una respuesta legal y judicial que debe abarcar ámbitos tan distintos como el civil, el administrativo, el fiscal, el social o el penal. Es con esta base y por los mismos fundamentos constitucionales expuestos, con la que se debe de entender que esta protección constitucional tiene necesariamente que alcanzar a aquellas uniones afectivas de convivencia constituidas por parejas del mismo sexo, buscando la plena y democrática aceptación de la pluralidad y superando así las discriminaciones históricas que por razones de orientación sexual han venido marginando, cuando no criminalizando, a quienes demandaban una vida en común con otra persona del mismo sexo.

En todo caso, el funcionamiento del Registro deberá salvaguardar, en el marco de la legislación vigente, el derecho a la intimidad de las personas.

### DISPONE

#### Artículo 1.- Objeto.

1.- Se crea el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Guriezo para el cumplimiento, dentro de su ámbito territorial, de las competencias propias de éste.

2.- El Registro de Uniones de hecho tendrá naturaleza administrativa y se regulará por el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

#### Artículo 2.- Ámbito.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales formadas por parejas, cuyos integrantes sean del mismo o de distinto sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal y que hayan sido constituidas de acuerdo con su libre y pleno consentimiento.

#### Artículo 3.- Requisitos de las inscripciones.

1.- Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación o parentesco por consanguinidad.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar parte de otra unión de hecho.
- Estar empadronados, ambos, los cuales deberán encontrarse empadronados en este municipio con una antigüedad mínima de doce meses.
- No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.
- Caso de menores de edad, certificación literal de nacimiento con inscripción marginal de la emancipación (mayores de 16 años) o dispensa judicial (mayores de 14 años y menores de 16).

-Caso de divorciados o con anulación de matrimonio, certificado literal del matrimonio en la que conste la inscripción marginal de divorcio o nulidad.

-Caso de viudos, certificado del anterior matrimonio y certificación de la defunción del cónyuge fallecido.

Una vez aprobada la solicitud, se citará a los interesados a fin de realizar la oportuna inscripción en el Registro de Uniones Civiles no Matrimoniales.

2.- Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros o de oficio por el Ayuntamiento de Guriezo, debiendo, en este último caso, acreditarse debidamente la finalización de dicha unión.

#### Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.- Son inscribibles los actos siguientes:

a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.  
b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo lo previsto en el apartado segundo del artículo 3 de este Reglamento.

3.- Tampoco se practicará la inscripción, ni tan siquiera con valor de simple presunción de su existencia, cuando falte algún elemento indiciario para su constancia.

4.- Las inscripciones quedarán sin efecto en el supuesto de que se comprobase el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en el apartado primero del artículo 3 de este Reglamento.

#### Artículo 5.- Efectos.

1.- La inscripción de la unión de hecho en el Registro únicamente producirá efectos administrativos.

2.- A los solos efectos indicados en el apartado precedente, la inscripción de la unión de hecho en el Registro la equipara a la unión matrimonial.

3º.-En cualquier caso, la inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, los cuales se producen al margen del mismo.

#### Artículo 6.-Publicidad.

1.-El medio de publicidad formal del Registro es la expedición de certificación administrativa de su contenido y literalidad.

2.- La publicidad del Registro, al objeto de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, quedará limitada de forma exclusiva a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión no matrimonial interesada, así como de jueces y tribunales de justicia.

3º.-Los datos contenidos en el Registro no podrán ser objeto de cesión a instituciones públicas o privadas.

#### Artículo 7.-Gratuidad.

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

#### Artículo 8.-El Registro.

El registro se llevará a cabo en un libro autorizado y diligenciado por la Alcaldía, firmando su titular en cada una de las hojas, que estarán selladas en parte superior derecha con el del Ayuntamiento de Guriezo.

### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC.

Guriezo, 8 de octubre de 2004.-El alcalde (ilegible).